

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

6547

REAL DECRETO 387/1983, de 25 de enero, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Santander de un inmueble de 51,80 áreas, sito en el término municipal de La Albericia (Santander).

Por el Ayuntamiento de Santander ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de 51,80 áreas, equivalente a 5.180 metros cuadrados, sito en el término municipal de La Albericia (Santander), con destino a la construcción de un edificio para los Servicios Provinciales del Parque Móvil Ministerial.

Por el Ministerio de Economía y Hacienda se considera de interés la aceptación de la referida donación.

A propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de enero de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley del Patrimonio del Estado se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Santander del inmueble que a continuación se describe:

Finca de forma de cuadrilátero irregular, con una superficie de 51,80 áreas, equivalente a 5.180 metros cuadrados, que linda: por el Norte, con las fincas de referencia catastral NI-01-047, NI-01-049, NI-01-50, NJ-02-012 y NJ-02-011; por el Sur y en línea de 65 metros, con terrenos de la Policía Nacional y, en línea de 8,20 metros, con instalaciones deportivas del Real Santander Club de Fútbol; por el Oeste, con la finca de referencia catastral NI-01-009, en línea de 12 metros y carretera en línea de 52 metros, y por el Este, con instalaciones deportivas del Real Santander Club de Fútbol.

La finca descrita forma parte de resto de otra de mayor cabida de la que habrá de segregarse, inscrita en el Registro de la Propiedad de Santander, a favor del Ayuntamiento, al libro 407 de la Sección 1.ª del Ayuntamiento, folio 175, finca número 24.746, inscripción 2.ª.

Art. 2.º El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, quedando adscrito al Parque Móvil Ministerial, dependiente del Ministerio de Economía y Hacienda, para servicios del mismo.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 25 de enero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

6548

REAL DECRETO 388/1983, de 2 de febrero, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Santander un inmueble sito en su término municipal.

El Ayuntamiento de Santander ha solicitado la cesión gratuita de un inmueble urbano, de 4.743 metros cuadrados, sito en la calle Cádiz, de su término municipal, para ser destinado a la construcción de una estación de autobuses.

Se ha acreditado que el bien cuya cesión se solicita tiene la calificación de patrimonial, figurando inscrito en el Inventario General de Bienes del Estado y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado en su artículo 77 autoriza al Gobierno a ceder a las Corporaciones locales los inmuebles del Patrimonio del Estado por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de febrero de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Santander, con destino a la construcción de una estación de autobuses y al amparo de los artículos 74 y 77 de la Ley del Patrimonio del Estado, el inmueble que a continuación se indica:

Parcela urbana sita en la calle Cádiz, del término municipal de Santander, de 4.743 metros cuadrados, que linda: derecha, calle de Rodríguez; izquierda, calle Navas de Tolosa, y fondo, calle de Calderón de la Barca.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Santander al tomo 2.º, libro 399, folio 103, finca número 32.029, inscripción primera.

Art. 2.º Si el bien cedido no fuera destinado al uso previsto en el plazo de cinco años o dejara de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirá al Estado, integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y ace-

siones sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho además a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros del mismo.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 2 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

6549

ORDEN de 7 de febrero de 1983 por la que se autoriza a la firma «Destilerías Campeny, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcoholes rectificadas y la exportación de bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Destilerías Campeny, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcoholes rectificadas y la exportación de bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Destilerías Campeny, S. A.», con domicilio en El Masnou (Barcelona) y NIF A 08663809.

Segundo.—Mercancías de importación:

Alcoholes rectificadas no inferiores a 96 grados:

— Vínicos, P. E. 22.08.30.1.

— No vínicos, P. E. 22.08.30.2.

Tercero.—Productos de exportación:

— Bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies.

Sólo se autoriza este régimen por el sistema de reposición con franquicia arancelaria.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada hectolitro de bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies, que se exporte, se podrá importar con franquicia arancelaria la cantidad de producto medido en litros y decilitros que resulte de dividir su grado de alcohol por 0,96.

No existen subproductos aprovechables por lo que no se devengará a la importación derecho arancelario alguno por dicho concepto.

El interesado quedará obligado a presentar en el momento del despacho de la exportación un certificado de la inspección de alcoholes, acreditativo del tipo de alcohol utilizado en el producto a exportar.

Los alcoholes a importar serán siempre los autorizados por el Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes para la elaboración de las distintas bebidas exportadas.

Para cada operación de exportación, la firma beneficiaria podrá optar, bien por la reposición de alcohol extranjero en las condiciones que establece el Decreto 3094/1972, de 19 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 15 de noviembre), bien por la reposición de alcoholes nacionales, de acuerdo con las normas previstas en el Decreto regulador de la campaña vinícola-alcololera.

En ningún caso podrá la firma interesada beneficiarse simultáneamente por cada operación de exportación de las dos formas de reposición, a cuyo efecto la certificación aduanera acreditativa de la exportación de las bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies, que se aporte para solicitar reposición de alcoholes, deberá ser unida al expediente de concesión e invalidada por el Organismo autorizante de dicha reposición.

Quinto.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Economía y Hacienda, a los efectos que a las mismas correspondan.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago a la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—Deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento activo que el titular realiza la operación bajo el sistema de reposición con franquicia arancelaria.

Octavo.—El plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido por el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Noveno.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 15 de junio de 1982 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Décimo.—Con objeto de obtener mejores condiciones comerciales en la importación de alcoholes, los beneficiarios del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo podrán canalizar sus compras al exterior total o parcialmente, a través de entidades o agrupaciones de exportadores, debidamente autorizadas por el Ministerio de Economía y Hacienda y que acrediten la cesión del derecho a efectos exclusivamente de contratación y ejecución de la importación.

Undécimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Duodécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime oportunas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Lígero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

6550

ORDEN de 21 de febrero de 1983 por la que se autoriza a la firma «Derivados del Etilo, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos químicos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Derivados del Etilo, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos químicos.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Derivados del Etilo, S. A.», con domicilio en Villaricos, Cuevas de Almanzora (Almería) y número de identificación fiscal A-08127631.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Piridina, P. E. 29.35.25.
2. Bromo, P. E. 28.01.50.
3. Ácido fórmico, P. E. 29.14.12.
4. DL(—) fenilglicina, P. E. 29.23.79.9.
5. Ácido canforsulfónico, P. E. 29.13.78.
6. Tricloruro de fósforo, P. E. 28.14.41.
7. Cloruro de hidrógeno gas, P. E. 28.06.10.
8. Cloroformo, P. E. 29.02.24.
9. D(—) alfadihidrofénilglicina, P. E. 29.23.79.9.
10. Cloruro de metileno, P. E. 29.02.23.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

- I) Bromhidrato de piridina, P. E. 29.35.25.
- II) D(—) alfa fenilglicina, P. E. 29.23.79.9.
- III) D(—) alfa fenilglicina cloruro clorhidrato, posición estadística 29.23.79.9.
- IV) D(—) alfadihidrofénilglicina cloruro clorhidrato, posición estadística 29.23.79.9.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos que se exporten de cada uno de los productos señalados, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías siguientes:
Bromhidrato de piridina:

- 55 kilogramos de piridina (10,2 por 100).
- 56 kilogramos de bromo (10,7 por 100).
- 20 kilogramos de ácido fórmico (28 por 100).

D(—) alfa fenilglicina:

- 113,2 kilogramos de DL(—) fenilglicina (15,4 por 100).
- 5,2 kilogramos de ácido canforsulfónico (100 por 100).

D(—) alfa fenilglicina cloruro clorhidrato.

- 101 kilogramos de DL(—) fenilglicina (27,6 por 100).
- 4,5 kilogramos de ácido canforsulfónico (100 por 100).
- 100 kilogramos de tricloruro de fósforo (33,3 por 100).
- 75 kilogramos de cloruro de hidrógeno gas (29,2 por 100).
- 150 kilogramos de cloroformo (100 por 100).

D(—) alfadihidrofénilglicina cloruro clorhidrato:

- 105 kilogramos de D(—) alfadihidrofénilglicina (30 por 100).
- 63 kilogramos de cloruro de metileno (100 por 100).
- 25 kilogramos de cloruro de hidrógeno gas (30 por 100).
- 111 kilogramos de tricloruro de fósforo (40 por 100).

Como porcentaje de pérdidas: Las mermas son las indicadas entre paréntesis a continuación de los efectos contables establecidos para cada mercancía.

Como subproductos, 66,7 por 100 para el tricloruro de fósforo que se transforma en oxocloruro de fósforo, adeudable por la posición estadística 28.14.41, cuando se utiliza en la elaboración del producto III.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas, la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse